

Mandatos de la Relatora Especial sobre el derecho a la alimentación y del Relator Especial sobre el derecho humano al agua potable y el saneamiento

REFERENCIA: AL
ARG 2/2015:

20 de julio de 2015

Excelencia,

Tenemos el honor de dirigirnos a Usted en nuestra calidad de Relatora Especial sobre el derecho a la alimentación y de Relator Especial sobre el derecho humano al agua potable y el saneamiento de conformidad con las resoluciones 22/9 y 24/18 del Consejo de Derechos Humanos.

En este contexto, quisiéramos llamar la atención urgente del Gobierno de Su Excelencia sobre la información que hemos recibido en relación con la falta de agua potable que aún padecen los residentes del oeste del Estado de la Pampa.

El 17 de abril de 2014 una carta fue enviada al Gobierno de su Excelencia para expresar la profunda preocupación sobre la alegada falta de agua potable en las comunidades del oeste de la Pampa. En dicha carta, se alegaba que la desecación del Río Atuel así como la gestión de la represa del Nihuil estaban a la raíz de este problema. Hasta la fecha, el Gobierno de su Excelencia no ha enviado respuesta a dicha carta.

De acuerdo con dicha carta, “En 2008, los Estados de Mendoza y La Pampa firmaron un acuerdo con la Nación para que se asegurara la creación de un canal de agua ambiental-ecológico mínimo que corriera en todo momento y permitiera que las comunidades dispongan de agua potable para sus usos personales, domésticos y productivos. Sin embargo, este acuerdo aún no ha sido aprobado por la legislatura del Estado de Mendoza, y el Estado de la Pampa sigue sin disponer del citado caudal mínimo ambiental.”

En cuanto al acceso al agua potable y el saneamiento, nos gustaría recordar al Gobierno de Su Excelencia que el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, artículos 11 y 12, la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, artículo 14(2) y la Convención sobre los Derechos del Niño, artículo 24(2) establecen obligaciones de derechos humanos vinculadas al acceso al agua potable y al saneamiento para los Estados parte. Además, el 28 de julio de 2010, la

Asamblea General de las Naciones Unidas adoptó una resolución que reconoce explícitamente que el agua potable y el saneamiento es un derecho humano. En septiembre de 2010, el Consejo de Derechos Humanos (resolución 15/9) expresamente reafirmó que el agua potable y el saneamiento es un derecho humano que deriva del derecho humano a un nivel de vida adecuado, que está íntimamente relacionado con el derecho al máximo nivel de salud física y mental y el derecho a la vida y la dignidad humana. Dicha resolución fue adoptada por consenso. En marzo de 2013, el Consejo de Derechos Humanos (resolución 24/18) reconoció expresamente que el derecho humano al agua y al saneamiento significa que toda persona, sin ningún tipo de discriminación, debe tener acceso físico y económico a servicios de saneamiento, en todas las esferas de la vida, que sea seguro, higiénico, aceptable social y culturalmente, que proporcione privacidad y asegure la dignidad. Esta resolución fue adoptada por consenso.

Asimismo, les recordamos, tal como fue señalado previamente, que los Estados partes están obligados a tomar medidas con el fin de asegurar el acceso y la utilización por parte de la población de los recursos y medios que aseguren sus medios de vida. En este sentido y como señaló el Relator especial sobre el derecho a la alimentación en su informe a la Asamblea General (A/65/281), el Comité reconoce el vínculo entre el acceso a los recursos naturales y el disfrute del derecho a la alimentación, así como la especial vulnerabilidad de las personas que dependen de los recursos naturales, que pueden requerir la atención de programas especiales.

Le rogamos volver a considerar las siguientes preguntas específicas que se incluyeron en nuestra carta, que tienen por objetivo aclarar esta situación y entender cuáles son las medidas que el Gobierno de su Excelencia está tomando a este respecto, conforme a su obligación como Estado parte del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

1. ¿Qué medidas han adoptado las autoridades argentinas para asegurar que las comunidades que viven en la zona oeste de La Pampa dispongan de agua potable suficiente, de calidad, asequible, aceptable y accesible para sus usos personales y domésticos?
2. En 1987 la Corte Suprema de la Nación emitió un fallo reconociendo la inter-provincialidad del río instando a ambas provincias a que regulen la utilización del agua de forma compartida, y se asegure el acceso a suficientes cantidades de agua para las comunidades pampeanas. Por favor detalle qué medidas han adoptado las autoridades argentinas para cumplir con el contenido de la sentencia, y en caso de que no se haya cumplido en su totalidad, especifique qué medidas adicionales de control se han adoptado a este respecto para asegurar su cumplimiento.
3. ¿Qué medidas legislativas y de otra índole han adoptado las autoridades argentinas para asegurar que estos particulares y comunidades puedan ejercer los derechos humanos al agua y al saneamiento y asegurar la directa provisión, como último recurso, cuando los individuos son, por

razones ajenas a su voluntad, incapaces de proporcionarlos por sí mismos? ¿han adoptado alguna estrategia o plan de acción aplicable a estas comunidades en materia de recursos hídricos para el ejercicio de estos derechos?

4. ¿Qué medidas han adoptado las autoridades argentinas para evitar que se sigan sucediendo inundaciones en las comunidades del oeste pampeano al realizarse envíos de agua sin aviso por parte del Estado de Mendoza, ocasionando grandes pérdidas económicas y humanas para estas comunidades?
5. Por favor especifique en particular cuáles son las acciones emprendidas para asegurar la realización del derecho a la alimentación y el derecho al agua de las comunidades rurales del oeste pampeano.

Estaríamos agradecidos de recibir una respuesta al fin de continuar en este diálogo constructivo, que valoramos mucho. A la espera de su respuesta, instamos al Gobierno de su Excelencia a que adopte todas las medidas necesarias para garantizar que se respeten los derechos humanos a la alimentación y al agua y al saneamiento, y en caso de que sus investigaciones respaldasen o sugiriesen que estas alegaciones son correctas, la rendición de cuentas de cualquier persona responsable sobre las presuntas violaciones de derechos humanos. También solicitamos que el Gobierno de Su Excelencia adopte medidas eficaces para evitar la repetición de estos hechos.

Agradeceríamos recibir una respuesta del Gobierno de Su Excelencia a estas preguntas en un plazo máximo de 60 días.

Garantizamos que la respuesta del Gobierno de Su Excelencia será incluida en el informe que presentaremos al Consejo de Derechos Humanos.

Acepte, Excelencia, la expresión de nuestra más distinguida consideración.

Hilal Elver
Relatora Especial sobre el derecho a la alimentación

Léo Heller
Relatora Especial sobre el derecho humano al agua potable y el saneamiento